



Oficio No. 516.2021.687

Asunto: Resolución mediante la que se dan a conocer los correos electrónicos habilitados para trámites ante la DGFCCE.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.

**A los usuarios de trámites ante la
Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:
P r e s e n t e s**

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 18, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 16 fracción XI, 35 fracción II y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XXIX y 32 primer párrafo, fracciones IV, VI, VII, XI, XII, XIII, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación; artículos 1, 3, 6, 7, 9 inciso a) y 20 del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021; artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican" (Acuerdo de facilidades administrativas) con el propósito de facilitar a los particulares la gestión de los trámites, brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de las tecnologías de la información, garantizar las operaciones para el cumplimiento de las atribuciones y adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría de Economía, para facilitar los trámites o procedimientos a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:





(...)

IX. *Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y”*

Segundo.- Que la fracción II del artículo 35 y el último párrafo del artículo 69-C de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, establecen:

“Artículo 35.- *Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:*

(...)

II. *Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y*

(...)

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar...”

“Artículo 69-C.- (...)

Las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley.”

Al respecto, tal como lo refiere el Acuerdo de facilidades administrativas, el uso de medios electrónicos ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las obligaciones de esta Dirección General, y ha propiciado la generación de ahorros en gasto corriente, disminución de desplazamientos, así como el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones, pero también como medio de coordinación y notificación de información oficial.

Asimismo, el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurren, cumpliendo con la estrategia de que el desarrollo y la modernidad no excluya a nadie, realizando la construcción de una sociedad de la información abarcando el acceso a las tecnologías de información y comunicación.





Tercero.- Que el artículo 32, primer párrafo fracciones IV, VI, VII, XI, XI, XIII, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establece entre otras facultades, lo siguiente:

“Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IV. *Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y consulta en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;*

(...)

VI. *Emitir resoluciones relacionadas con cualquiera de los programas que tenga por objeto o incidencia en el fomento o en el apoyo a las exportaciones de bienes, productos o servicios, así como aquellos que tengan por objeto o incidan en la promoción de los sectores industrial, comercial y de servicios, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

VII. *Emitir resoluciones sobre:*

a) *La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;*

b) *La exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal, e*

c) *La autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación, así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

(...)

XI. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento.*

XII. *Realizar visitas de verificación, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de comercio exterior;*

XIII. *Verificar y dar seguimiento a los términos, condiciones y utilización de los avisos automáticos y permisos previos por la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento, así como formular, conjuntamente con la Unidad de Apoyo Jurídico, querrela o denuncia ante el Ministerio Público cuando corresponda;*

(...)





XVIII. Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones;

(...)

XX. Resolver las consultas y solicitudes que le sean formuladas por los ciudadanos, y otras autoridades, en materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones. (...)"

Cuarto. Que los Artículos 1, 3, 6, 7, 9 inciso a) y 20 inciso a) del Acuerdo de facilidades administrativas, establecen medularmente lo siguiente:

"Artículo 1.- Sin perjuicio de la presentación de solicitudes, escritos y promociones en la ventanilla física de la oficialía de partes de la Secretaría de Economía (en adelante "Secretaría"), sita en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas y en las ventanillas habilitadas por las unidades administrativas de la Secretaría, y con el objeto de facilitar la resolución de los trámites y procedimientos (incluyendo consultas, promociones, presentación de información, o cualquier comunicación enviada por vía electrónica) que se indican en el presente Acuerdo, éstos se podrán sustanciar a través de los medios de comunicación electrónica ya existentes o los que se establezcan en el presente Acuerdo, previa aceptación expresa que los particulares hagan a través del mismo medio electrónico..."

"Artículo 3.- En todos los trámites o procedimientos para los que se habiliten correos electrónicos para su sustanciación en términos del presente Acuerdo u otras disposiciones, se deberá remitir en la solicitud inicial un escrito libre firmado por el particular o representante legal debidamente acreditado, según aplique, mediante el cual se proporcione un número telefónico de contacto y se designe al menos un enlace, especificando el correo electrónico respectivo, así como, en su caso, los nombres completos y cuentas de correo electrónico de las personas de las que válidamente se recibirá la información o consultas relacionadas con su trámite o procedimiento, asimismo, se deberá manifestar expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas con su solicitud, a través de las cuentas de correo electrónico designadas. En caso contrario, se le prevendrá al solicitante por única ocasión para que los manifieste, de no hacerlo así, el trámite o procedimiento se tendrá por no presentado, debiendo hacerse físicamente conforme al trámite correspondiente. Será responsabilidad de los promoventes mantener actualizados a sus enlaces, así como las cuentas de correo designadas..."

"Artículo 6.- Corresponderá a los usuarios que realicen trámites y procedimientos vía electrónica ante la Secretaría comprobar que recibieron un folio de seguimiento o de respuesta, siendo necesario que se acuse de recibo una vez que se brinde dicho folio. En caso de no recibir acuse por parte del particular o solicitante, se podrá tener por no presentado el trámite o procedimiento correspondiente..."

"Artículo 7.- Las unidades administrativas de la Secretaría podrán comunicarse o interactuar con otras unidades administrativas de la misma, con los particulares y, cuando así se determine por autoridad competente, con otras instancias públicas, por medios electrónicos."

"Artículo 9.- Para efectos de los trámites y procedimiento en materia de comercio exterior, competencia de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) se estará a lo siguiente:





a) El desahogo de todas las diligencias, tanto para la DGFCCE como para las partes, se podrá realizar por medios electrónicos conforme lo dé a conocer la DGFCCE por medio de resoluciones, a través del portal de esta Secretaría, así como en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx> ;”

“Artículo 20.- Las unidades administrativas de la Secretaría podrán hacer uso de medios electrónicos entre ellas, que les permitan cumplir con sus funciones, entre los que se incluyen:

a) Uso del correo electrónico como medio de comunicación y notificación oficial, y”

Por lo anterior, y con el propósito de facilitar la gestión de trámites a los usuarios, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

RESUELVE

Primero. Para efectos de los artículos 1, 7, 9 inciso a) y 20 inciso a) del Acuerdo de facilidades administrativas, se dan a conocer los correos electrónicos habilitados para los distintos trámites ante la DGFCCE:

TRÁMITE	CORREO ELECTRÓNICO	CON COPIA PARA
PROGRAMAS DE FOMENTO		
Envío de documentación de trámites IMMEX/PROSEC	dgce.tramitesc@economia.gob.mx	dgfcce.gestion@economia.gob.mx
Envío de documentación de trámites IMMEX de mercancía sensible	immex.sesible@economia.gob.mx	
Envío de documentación de trámites DRAWBACK	dgce.drawback@economia.gob.mx	
Consultas IMMEX	atencion.immex@economia.gob.mx	
Consultas PROSEC	atencion.prosec@economia.gob.mx	
NORMAS OFICIALES MEXICANAS		
NOMs de seguridad en los siguientes supuestos: dictámenes de mercancías altamente especializadas de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, así como aquellos emitidos al amparo de los Acuerdos de Equivalencia. (Anexo 2.4.1, numeral 5)	dgce.nom@economia.gob.mx	
Transmisión de informes de resultados en términos de la NOM-016-CRE-2016 (Anexo 2.4.1, numeral 5BIS)	petroliferos@economia.gob.mx	dgfcce.gestion@economia.gob.mx
Resoluciones para aquellas mercancías no susceptibles de certificación. (Anexo 2.4.1, numeral 5TER)	dgce.nom@economia.gob.mx	
Transmisión folios de NOMs de etiquetado (Anexo 2.4.1, numeral 6)	noms.etiquetado@economia.gob.mx	
Aviso de datos inexactos. (Anexo 2.4.1, numeral 6)	dgce.nom@economia.gob.mx	
Autorización prototipos y muestras (Anexo 2.4.1, numeral 10)	dgce.nom@economia.gob.mx	
Esquema Simplificado Normas de Etiquetado (Oficio 414.2020.2631 emitido por la DGFCCE)	dgce.nom@economia.gob.mx	





AVISOS AUTOMÁTICOS Y PERMISOS PREVIOS		
Avisos Automáticos de Exportación de Tomate	dgce.tomate@economia.gob.mx	dgfcce.gestion@economia.gob.mx
Solicitudes de esquema alternativo	avisos.siderurgicos@economia.gob.mx	
Permisos Previos de Exportación de Azúcar	dgce.azucar@economia.gob.mx	
Permisos Previos de Exportación (Control de Exportaciones)	control.exportaciones@economia.gob.mx	
Información de solicitudes de llantas usadas para comercializar y recauchutado	dgce.permisos@economia.gob.mx	
CUPOS		
Certificados TPL's	dgce.tpls@economia.gob.mx	dgfcce.gestion@economia.gob.mx
Información general de cupos y de asignaciones subsecuentes de cupo	dgce.cupos@economia.gob.mx	
CERTIFICADOS DE ORIGEN		
Certificados de Origen	dgce.origen@economia.gob.mx	dgfcce.gestion@economia.gob.mx
ATENCIÓN CIUDADANA Y A OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS		
Recursos de Revisión, Recursos de Revocación, oficios, consultas, y todas aquellas promociones que no tengan designado un correo específico	dgfcce.gestion@economia.gob.mx	dgfcce.gestion@economia.gob.mx
Solicitudes, oficios y requerimientos de otras unidades administrativas	dgfcce.gestion@economia.gob.mx	
-Solicitudes de modificación o creación de Números de Identificación Comercial -Dudas relacionadas con nomenclatura arancelaria	nueva.ligie@economia.gob.mx	
Consultas respecto a la información publicada en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)	snice@economia.gob.mx	

Segundo. Para efectos del Artículo 6 del Acuerdo de facilidades administrativas, con la finalidad de que los usuarios reciban un folio de seguimiento a su consulta, trámite o promoción deberán marcar copia al correo dgfcce.gestion@economia.gob.mx, independientemente de que para el trámite se encuentra habilitado un correo específico.

Una vez que se reciba el número de folio de seguimiento, en todas las comunicaciones posteriores relacionadas al trámite que se realice, deberá señalarse el número de folio junto con el nombre del particular en el apartado de "asunto" del correo electrónico.





Tercero. No será necesario el envío del escrito a que se refiere el Artículo 3 del Acuerdo de facilidades administrativas, en el caso de aquellos particulares que ya cuenten con enlaces designados ante la DGFCCE.

Será responsabilidad de los promoventes mantener actualizados a sus enlaces, así como las cuentas de correo designadas.

Cuarto. En cumplimiento al artículo 9, inciso a) del Acuerdo de facilidades administrativas, la presente resolución será publicada en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para difusión, conocimiento y consulta de todos los usuarios.

Atentamente

Dora Clelia Rodríguez Romero

Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

OLB

